

DECRETO LEY Nro. 1332 - Serie "C"
LEY 4538

CAPITULO VII - INFORMES PERICIALES, ARBITRALES Y ASISTENCIAS TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 106° - Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

CONSULTAS: Parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo a los conocimientos generales del profesional.

ESTUDIOS: Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

ARBITRAJE: Comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

ASISTENCIAS TECNICAS: Asistencias técnicas son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni dirección ni supervisión de obras.

La forma mas común de asistencia técnica son las del:

Profesional consultor.

Profesional asesor de concursos.

Profesional jurado de concursos.

DETERMINACION DE LOS HONORARIOS

Art. 107° - Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este capítulo tenga al carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios correspondientes se agregará un adicional del 25 al 50%. Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo (\$ 4.000) de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia.

CONSULTAS:

Art. 108°:

Inc.1) Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-).

Inc. 2) Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,-).

Inc. 3) Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de Pesos Seis Mil (\$6.000.-).

Art. 109°

- Estudios Técnicos, Estudios Económicos, Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc.

. Los honorarios deben guardar relación con:

1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.

2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

Hasta	500.000	el 2,00 %
De..... 500.000 a	1.000.000	el 1,75 %
De..... 1.000.000 a	5.000.000	el 1,50 %
De..... 5.000.000 a	10.000.000	el 1,25 %
De..... 10.000.000 a	50.000.000	el 1,00 %
De..... 50.000.000 a	100.000.000	el 0,75%
Excedente sobre	100.000.000	el 0,50 %
Excedente sobre	2.000.000	el 0,50 %

3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo al artículo 28 del Capítulo I.

Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones con otros peritos.

Art. 110° - ARBITRAJES. - Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1) Extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad.

2) Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del Art. 109.

Art. 111° - ASISTENCIA TECNICA. - El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10% de los honorarios que pudieran corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.

El honorario correspondiente al profesional asesor y/o jurado de concurso será fijado de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte al respecto.

Art. 112° - En el caso de informes periciales o peritajes dispuestos en juicios en que se litiga determinado valor en juego, los honorarios no serán inferiores, con la excepción que va al final de este artículo, a la suma que resulte de aplicar al valor en juego (el determinado por el perito si ello formara parte de su misión) la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

Mínimo	Pesos Veinte mil	(\$ 20.000)	
Sobre los primeros	500.000	8%
De 500.000 a	1.000.000	7%
De 1.000.000 a	5.000.000	6%

De 5.000.000 a	10.000.000	5%
Excedente sobre	10.000.000	4%

Si la suma así establecida fuera superior a los honorarios que el perito percibirá valorando su trabajo de acuerdo a los demás artículos pertinentes de este Arancel, corresponderá fijar para el caso estos últimos honorarios.

ETAPAS DE PAGO

Art. 113° - El profesional percibirá el 50% de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ" o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

Art. 114° - Los gasto especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estadía no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.